



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 10 de febrero de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Dora Emilse Arteaga Restrepo.
Demandados	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Radicado	2020-00437
Auto de sustanciación	096
Asunto	Deja sin efectos auto. Admite llamamiento en garantía

A despacho para revisar lo correspondiente a la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, encuentra el despacho que Colpensiones dentro del término de contestación de la demanda presentó igualmente llamamiento en garantía sin que el despacho se haya pronunciado al respecto.

Así las cosas, habrá de dejarse sin efectos el auto del 20 de abril de 2022 mediante el cual se dio por contestada la demanda y se fijó fecha para audiencia.

Ahora, revisado el llamamiento formulado por Colpensiones, de conformidad con los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, CGP, aplicables por analogía en materia laboral, (art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social CPTSS); se encuentra procedente tal solicitud y en consecuencia, se admitirá y ordenará el llamamiento en garantía formulado a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, con el fin de que entre a defender sus intereses y a controvertir dentro del proceso las eventualidades que pudieren derivarse en su contra. Al tenor de lo dispuesto en el párrafo del artículo 66 del Código General del Proceso, CGP, dado que el llamado en garantía actúa en el proceso como demandada, no se hace necesaria su notificación de manera personal, por lo que el término dispuesto en las normas citadas, comenzará desde la notificación por estados del presente proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dejar sin efectos el auto del 20 de abril de 2022 mediante el cual se dio por contestada la demanda y se fijó fecha para audiencia, solo en lo que respecta a la fijación de la fecha.

Segundo. Admitir el llamamiento en garantía formulado a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, representadas legalmente por Juan Manuel Trujillo Sánchez, o quien haga sus veces.

Tercero. Notificar por estados el llamamiento formulado a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso, CGP, como se expuso en la parte motiva.

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 023 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 13 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario